

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 345.

Habiendo observado con disgusto que de algunos pueblos de esta provincia son remitidos á la Casa-Hospicio de la misma niños de lactancia para su admision en la casa de maternidad contra lo que el Reglamento de Beneficencia y la humanidad exigen; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no permitan la remision á dicho Establecimiento de expósito alguno sin que formalizado el oportuno expediente disponga su admision la Junta de Beneficencia provincial y les sea comunicada la órden. Burgos 9 de Octubre de 1852.
=Francisco del Busto.

Otra núm. 346.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el contrato que para la conduccion de la correspondencia tres veces por semana entre esta Capital y Salas de los Infantes se mandó celebrar por órden de 27 de Julio anterior, y

autorizado por el Gobierno de S. M. para l concesion de este servicio; he tenido por conveniente disponer que el Martes 19 del corriente tenga lugar la adjudicacion á las 12 d. dicho dia en mi despacho bajo las condiciones siguientes, y bajo el tipo de 6000 reales.

1.^a El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia general y periódicos desde Burgos á Salas de los Infantes y viceversa.

2.^a La distancia que media entre ambos puntos se correrá en doce horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas el contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos que crea mas convenientes.

5.^a El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar dicho contratista á cual-

quiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede contratado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Burgos por mensualidades vencidas.

9.^a Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que éste sea por la superioridad dejará el contratista depositado en la Administracion principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, sino hubiere motivo para retenerla.

10.^a El contrato durará dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.^a Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicios por la nueva línea que se adopte.

13.^a Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

14.^a El mismo contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 27 de Julio de 1852 ==Zarazaga.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este asunto. Burgos 11 de Octubre de 1852. =Francisco del Busto.

Administracion de Contribuciones Directas Estadística y fincas del Estado de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Despues de comunicada á V. S. la circular de 14 del actual sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los padrones de riqueza, las copias de repartos de la contribucion territorial, las matrículas de subsidio y las listas cobratorias de ambas contribuciones, se ha notado por esta Direccion que en el parrafo 1.^o de dicha circular, por un error de la litografia se hace mérito de los repartos de la citada contribucion cuando solo se contrae y debió contraerse á los amillaramientos y padrones de riqueza, que son los que con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado han de presentarse en papel de oficio. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su conocimiento y gobierno.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á quienes servirá de gobierno que la circular de 14 de Setiembre que se cita en la presente, se halla publicada en el Boletin del dia 7 del actual. Burgos 9 de Octubre de 1852. =Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Licenciado D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas y demas que se crean con derecho á las memorias que en la villa de Badocondes fundó Inés Llorente y por consiguiente á los bienes en que consisten para que en el término de treinta dias contados desde el en que se de publicidad en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Tribunal

por medio de procurador autorizado á deslucio el que les asista; en la inteligencia de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de dos del corriente en el espediente que se sigue por D. Mariano Vicario procurador apo-

derado de Francisco Lorente vecino de Badocondes, que solicita la adjudicación de aquellos.

Dado en Aranda de Duero á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Miguel Renedo. Por su mandado, Juan de San Martin.

Depositaria de los fondos provinciales de Burgos.

Mes de Agosto de 1852.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Agosto que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Cargo.	Reales von.		
Primeramente son cargo 201669 reales 19 mrs. que resultaron axistentes en fin del mes anterior.			201669 19
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.			4517 12
Idem por los de arbitrios establecidos.			7899 24
Idem de Instrucción pública.			2699 4
Idem de Beneficencia.			3602 25
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo de 8 p. 100 á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia.	25615 31		69956 30
Por idem de 8 p. 100 á la industrial y de Comercio.	4542 1		
Por idem á la de consumos.	39798 32		
Total cargo Rs. von.			290345 12
	<u>Personal.</u>	<u>Material.</u>	<u>Total.</u>
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data siete mil ciento veinte y tres rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	5290	1835	7123
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	666		666
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	416	478	894
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	8162 22	124 4	8286 26
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	1748 10	612 6	2320 16
Capítulo 3.º			
Artículo 3.º Idem por los de la Casa Hospicio y niños expósitos y sus hijuelas.	5260 22	13320 29	18581 17
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	516		516
Capítulo 4.º			
Idem por obras publicas de nueva construcción.	786		786
Idem por las de conservación y reparacion de las existentes.	4532 8	8210 15	12742 23
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.	3664		3664
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por el haber de un peon caminero.		155	155
Total data Rs. von.	31001 28	24735 20	55735 14

RESUMEN.

Importa el cargo.	290345 12
Idem la data.	55735 14
Existencia para el siguiente mes Rs. vn.	234609 32

De forma que importando el cargo doscientos noventa mil trescientos cuarenta y cinco rs. doce mrs. y la data cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cinco rs. catorce mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve rs. treinta y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Burgos 15 de Setiembre de 1852. P. El Depositario de los fondos provinciales, Rafael Arnaiz. Está conforme. El Interyentor, Mariano de la Garza. V.º B.º El Gobernador, Francisco delusto.

Administracion Diocesana de Palencia.

Autorizado por el Excmo. é Illmo. Señor Obispo de esta Diócesis, para promover y llevar á cabo la redencion de censos y foros, y enagenacion de los bienes Eclesiásticos á que se refieren el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38 del último concordato, y para que los dueños de las hipotecas afectas á aquellos puedan redimir este gravámen, he dispuesto: que el plazo de seis meses que al efecto se les concede en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se empiece á contar desde el dia 18 del actual hasta igual fecha del mes de Abril de 1853. La redencion se hará con arreglo á lo dispuesto en el mismo artículo.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias en que radican las hipotecas afectas á los censos para que los censatarios que quieran redimirlos presenten sus solicitudes en la Secretaría de Cámara de este Obispado espresando el capital, réditos, cargas, hipotecas y fecha de la escritura, y exhibiendo esta, si posible fuere, á fin de evitar retrasos y perjuicios. Palencia 2 de Octubre de 1852.=Gregorio Meliton Martinez.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pantaleon Gomez vecino y residente en esta Ciudad, se ha hecho el registro de una mina de carbon de piedra con el nombre de *Suerte y Verdad*, descubierta por el mismo en el punto llamado *Perrasoto* bagero, término y distrito municipal de *Contreras*; no linda con ninguna otra pertenencia minera, y sí por cierto con camino y arroyo de dicho pueblo, por solano, con los egidos del mismo, por ábrego, con tierras labrantías de *Fuente la Serma* del referido pueblo, y por regañon, con un prado congegil.

Y habiendo sido admitido dicho registro por decreto de seis del actual, se anuncia al público á fin de que si alguno tuviera que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno de provincia en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha, de conformidad con lo prescrito en el artículo 53 del reglamento para la ejecu-

cion de la ley vigente de minería. Burgos 8 de Octubre de 1852.=Francisco del Busto.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 3 de Octubre de 1852.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia. . . 17580.

Se han devuelto á solicitud de cinco interesados. . . 9178.

El Director de semana, Miguel de Miguel.

ANUNCIOS.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3, 4 y 5 por 100 consolidada, 5 por 100 negociable, 3 por 100 diferida, vales no consolidados, documentos interinos, deuda sin interés, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, indegnizaciones por daños causados en la última guerra civil, indegnizaciones, carpetas de medio diezmo y de suministros, fortificaciones, y así como todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion; pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez, núm. 37, cuarto principal, el que tambien vende papel para pagos de bienes nacionales.

A los Sres. Maestros de Instruccion Primaria y demas personas encargadas de la educacion.

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la Comision especial encargada de examinar y justipreciar las obras que deben servir de texto en las Escuelas de Instruccion Primaria, ha tenido por conveniente aprobar el Nuevo y Completo Silabario, y el Método Práctico para enseñar a leer, compuestos por el Profesor de primera educacion Don Salomon Pampliega.

Estos libros utilísimos para la enseñanza de la lectura por el método sencillo y sumamente fácil que contienen, han obtenido una general aceptacion.

Así lo confirman las numerosas ediciones que se han despachado, y las honrosas y distinguidas calificaciones que se han dignado dispensarlos la Comision de Instruccion Primaria de esta provincia, el Inspector de Escuelas de la misma, y otras varias personas muy competentes en la materia; entre ellas el Director que fué de este Instituto Don Juan Antonio de la Corte, y el que lo es de la Escuela Normal Don Antonio Luis de Múgica.

Se venden en las principales librerías y tiendas de comercio.

Los pedidos para la Corte y demas provincias se harán directamente al autor que vive en Burgos calle de Fernan Gonzalez, número 19, en carta franca y con libranza sobre correos, ó de cualquier otra manera de fácil cobro.